

los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es este el municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Nombre y apellidos: Frederic Decorse.

Tarjeta de residencia: X-3776553-E.

Nacionalidad: Francesa.

Guriezo, 22 de enero de 2009.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

09/1239

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, se ha incoado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por no encontrarse acreditado que la persona cuyos datos figuran más abajo cumpla la obligación de residir en este municipio la mayor parte del año, establecida en el artículo 54 del RD 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Habiéndose intentado la notificación al interesado y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II Gestión de Padrón Municipal, apartado c.2) de la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal (BOE de 11 de abril de 1997), se le notifica, mediante el presente edicto, que se ha incoado expediente de baja de oficio en el padrón de habitantes, y que se le concede un plazo de diez días para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es este el municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Nombre y apellidos: Gina Ballara.

Tarjeta de residencia: X-3788171-W.

Nacionalidad: Francesa.

Guriezo, 22 de enero de 2009.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

09/1240

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave ganadera y estercolero en Cucayo, municipio de Vega de Liébana.

Por don Alberto Díez Hoyal se solicita licencia municipal para la construcción de una nave ganadera y estercolero en Cucayo, término municipal de Vega de Liébana.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, en lo que no sea de directa aplicación, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 20 de enero de 2009.—El alcalde, Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

09/988

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 151/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 151/2008 (DEM número 792/07), de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON JESÚS FERNÁNDEZ-HERAS GONZÁLEZ, contra la empresa «HEPRYCAM, S. L.», sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, por los trámites del JUICIO ORDINARIO, se ha dictado AUTO, con fecha 14 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «HEPRYCAM, S. L.», en situación de insolvencia total, por importe de 2.847,54 euros, de principal, más 600 euros, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a «HEPRYCAM, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/785

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 851/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 851/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON MIGUEL NORIEGA CALLEJA contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO, S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 14 de enero de 2008 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por DON MIGUEL NORIEGA CALLEJA contra «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO, S. L.», DEBO DECLARAR Y DECLARO el despido causado a la parte adora el día 16 de septiembre de 2008, como IMPROCEDENTE, y DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral a fecha de la presente resolución, CONDENANDO a la demandada a pagar al demandante la suma de 10.542,04 euros en concepto de indemnización, y la de 2.010,68 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propó-

sito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065085108, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez DON CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO, S.», en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/786

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1.033/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 1.033/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don LUIS ROSENDO ESPINOZA MARTÍNEZ contra la empresa «PINPRONOR, S. L.», «JAVIER TRUEBA REVUELTA», «FOGASA», sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- DON LUIS ROSENDO ESPINOZA MARTÍNEZ presenta demanda contra «PINPRONOR, S. L.», «JAVIER TRUEBA REVUELTA», «FOGASA», en materia de DESPIDO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada y ampliada la misma frente a «DON JAVIER TRUEBA REVUELTA» Y «FOGASA» y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 23 de febrero de 2009 a las 10:04 , en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener

por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «PINPRONOR, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/1432

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 959/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 959/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JAIME GONZÁLEZ LERA contra la empresa «PINPRONOR, S. L.», «ADOLFO PAJARES SASTRE», «FOGASA», sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- DON JAIME GONZÁLEZ LERA presenta demanda contra «PINPRONOR, S. L.», «ADOLFO PAJARES SASTRE», «FOGASA», en materia de DESPIDO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada y ampliada la misma frente a «ADOLFO PAJARES SASTRE» Y «FOGASA» y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 23 de febrero de 2009 a las 10:10 , en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este